



CUESTIONES DE DERECHO DE EXTRANJERÍA

LA FIGURA DEL ARRAIGO;

últimos años de cambios hasta la **REFORMA** del
R.D. 629/2022 de 26 de julio

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

BERDINTASUN, JUSTIZIA
ETA GIZARTE POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE IGUALDAD,
JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES





En fecha 16 de agosto de 2022 entró **en vigor el Real Decreto 629/2022, de 26 de julio**, que modifica el Reglamento de Extranjería. La reforma expone la pretensión de adecuar las autorizaciones de trabajo al **nuevo marco de contratación** establecido por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, **mejorar la normativa migratoria** vinculada al ámbito laboral y ajustarse a la transformación y **necesidades del mercado de trabajo**, además de actualizar algunos elementos de figuras previstas tras las **novedades jurisprudenciales** de los últimos años e incorporar aquellas instrucciones previamente dictadas por la Secretaría de Estado de Migraciones.

En atención a lo anterior, encontramos **cambios a la hora de la determinación de la situación nacional de empleo** de cara a elaborar un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura más ajustado a la fotografía actual de las necesidades del mercado de trabajo¹. En el mismo sentido, se facilita la gestión colectiva de contratación en origen mediante **fórmulas como la migración circular** que premia el cumplimiento del compromiso de retorno por parte de la persona trabajadora y le ofrece una mayor estabilidad para poder realizar el trabajo con menores cargas administrativas. Igualmente, se incide en el **apoyo al emprendimiento** eliminando algunas trabas que soslayaban la figura del/a emprendedor/a individual con un objetivo de autoempleo.

En cuanto a la situación de las personas que se encuentran en **estancia por estudios**, además de las opciones que se abrieron anteriormente hacia la residencia para búsqueda de empleo o emprendimiento así como la residencia para prácticas², la reforma permite que compaginen trabajo con formación, siempre que sea compatible con sus estudios y no superen las treinta horas semanales. Dicha autorización de estudios habilita a trabajar, sin necesidad de trámites adicionales, en caso de estudios de educación superior y formación dirigida al empleo. Además, tras la finalización de los estudios se pueden incorporar al mercado laboral sin las restricciones anteriores que exigían tres años en situación de estudiante.

Otras modificaciones han afectado a la **renovación de las autorizaciones de residencia y trabajo** flexibilizando los supuestos establecidos y ampliando la vigencia de los permisos hasta cuatro años de duración, permitiendo el ejercicio de cualquier actividad tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Sin duda, **LA FIGURA DEL ARRAIGO**, dentro de los procedimientos de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, se ha visto afectada por la reforma si bien, con anterioridad a la misma ya se habían producido cambios interpretativos y jurisprudenciales que se han incluido en el nuevo texto normativo.

En el procedimiento de **Arraigo Social**, la precitada reforma laboral del pasado año impidió la exigencia de un contrato de trabajo de un año de duración por lo que se ha adecuado esta cuestión aceptando cualquier modalidad contractual conforme a la normativa laboral siempre que se alcance el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo global anual. Asimismo, se han tenido en cuenta aquellas situaciones con menores a cargo posibilitando la presentación de un contrato de trabajo de inferior jornada (mínimo veinte horas semanales) así como la flexibilidad de acreditar varios contratos (sin necesidad de referirse a una misma ocupación, tal y como limitaba la anterior redacción del art. 124.2 del Reglamento de Extranjería).

¹ <https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>

² https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2018/busqueda_de_empleo.pdf
https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2018/practicas.pdf



El **Arraigo Laboral** ha sufrido un giro importante en su supuesto de partida toda vez que el objetivo del mismo era aflorar aquellas situaciones en las que personas en situación irregular trabajaban de forma clandestina. Sin embargo, en 2021 la demostración de la relación laboral se vio ampliada por el Tribunal Supremo declarando expresamente como medio de prueba la vida laboral, aparte de los medios establecidos de resolución judicial y/o acta de la Inspección de Trabajo. Este procedimiento, debido a esta unificación de doctrina mediante la STS 452/2021, de 25 de marzo³, pasó de ser escasamente utilizado a convertirse en una nueva posibilidad ante la irregularidad sobrevenida. Ante dicha situación, la Secretaría de Estado de Migraciones dictó una Instrucción⁴ con criterios que limitaban o excluían algunos supuestos como las relaciones laborales sin entidad suficiente, las de estudiantes o de personas que hubieran trabajado por cuenta propia. Con la reforma del Reglamento han procedido a incorporar la interpretación realizada por el Tribunal Supremo creando dos diferentes autorizaciones de residencia vinculadas a relaciones laborales previas; por un lado, el actual arraigo laboral para personas en situación administrativa irregular que acrediten dos años de permanencia y un determinado periodo de relación laboral realizada previamente durante una situación legal de estancia o residencia (una jornada de treinta horas semanales en el periodo de seis meses o de quince horas semanales en doce meses. Asimismo, seis meses de actividad continuada si se trata de trabajo por cuenta propia) y por otro lado, se ha añadido una nueva autorización de colaboración con las autoridades laborales para aquellos casos en los que se acredite ante Inspección de Trabajo una relación laboral de seis meses en el último año realizada de forma irregular.

Mediante la actual redacción del **Arraigo Familiar** se crea un régimen propio de familiar de ciudadana/o con nacionalidad española ampliando los supuestos de aplicación a familiares como cónyuge o pareja de hecho acreditada, ascendientes y descendientes que, igualmente, encontramos dentro del denominado régimen comunitario⁵. En este procedimiento de arraigo se han incorporado las instrucciones dictadas en 2020 por la Dirección General de Migraciones⁶.

Por último, ha suscitado gran interés el procedimiento de **Arraigo para la Formación** como nueva figura del arraigo cuya finalidad es formarse para poder incorporarse al mercado laboral. Consiste en una autorización de residencia para la realización de una formación, condicionando la obtención de una posterior autorización de residencia y trabajo a la superación de la formación y presentación de un contrato de trabajo. Para dar respuesta a algunas cuestiones de esta figura, se han dictado instrucciones⁷ que recogen en varios bloques los tipos de formación válidos para dar cumplimiento al requisito establecido; formación reglada del Sistema de Formación Profesional, formación conducente a obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional, formación promovida por Servicios Públicos de Empleo y titulaciones de máster de las universidades, cursos de ampliación o actualización u otras en el ámbito de la formación permanente de las universidades.

Para la correcta diferenciación de los cuatro tipos de arraigo que, actualmente, establece la normativa en materia de extranjería se resaltan, a continuación, las características principales de los mismos.

³ <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/47c54a4d73e1a196e1125ff5cbb6196698390f6bb804b7ec>

⁴ https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2021/Instruccion_arraigo_laboral.pdf

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4184>

⁶ https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2020/instruccion_progenitores_de_menores_ciudadanos_UE_y_nacionales.pdf

⁷ https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/normativa/nacional/instrucciones_sgie/documentos/2022/221010_InstruccionesArraigoFormacionOtras.pdf



POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	PERMANENCIA	ANTECEDENTES PENALES	ÁMBITO LABORAL	VÍNCULOS FAMILIARES	PERMISO	OBSERVACIONES
ARRAIGO SOCIAL	3 AÑOS DE PERMANENCIA	CARECER DE ANTECEDENTES PENALES	CONTRATO/S DE TRABAJO, ACTIVIDAD CUENTA PROPIA O EXENCIÓN (MEDIOS ECONÓMICOS SUFICIENTES-IMV)	FAMILIARES RESIDENTES (PRIMER GRADO Y LINEA DIRECTA) O INFORME DE ARRAIGO GV	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL ✓ APAREJADA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (SALVO MENORES O EXENCIÓN DE CONTRATO) ✓ 1 AÑO DE VIGENCIA 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ VARIOS CONTRATOS ✓ SMI EN COMPUTO ANUAL ✓ 30H (EN CASO DE MENORES MIN.20H)
ARRAIGO LABORAL	2 AÑOS DE PERMANENCIA	CARECER DE ANTECEDENTES PENALES	ACREDITAR LA EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL PREVIA (REALIZADA EN SITUACIÓN LEGAL)	NO NECESARIO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL ✓ APAREJADA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA) ✓ 1 AÑO DE VIGENCIA 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ENCONTRARSE EN SITUACIÓN IRREGULAR
ARRAIGO FAMILIAR	NO NECESARIA PERMANENCIA	CARECER DE ANTECEDENTES PENALES	NO NECESARIO CONTRATO DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ CON HIJO/A MENOR CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA ✓ PERSONA QUE PRESTA APOYO A ESPAÑOL/A CON DISCAPACIDAD ✓ CÓNYUGE, PAREJA DE HECHO ACREDITADA, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES DE ESPAÑOL/A ✓ CON PADRE O MADRE ORIGINARIAMENTE ESPAÑOL/A 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL ✓ APAREJADA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO (CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA) Y 5 AÑOS DE VIGENCIA (SALVO ÚLTIMO SUPUESTO) 	
ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN	2 AÑOS DE PERMANENCIA	CARECER DE ANTECEDENTES PENALES	NECESARIO SÓLO EN LA 2ªFASE (Instrucciones: CONTRATO DE TRABAJO RELACIONADO CON LA FORMACIÓN)	NO NECESARIO VÍNCULOS FAMILIARES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1ªFASE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE 1 AÑO (PRORROGABLE OTRO AÑO) ✓ 2ªFASE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE 2 AÑOS DE VIGENCIA (Y HABILITACIÓN POR CUENTA AJENA) 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 1ª FASE NECESARIO COMPROMISO DE FORMACIÓN (Y MATRICULA EN PLAZO DE 3 MESES)



PARA MÁS INFORMACIÓN:

Biltzen- Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural

Área jurídica: atención jurídica en materia de extranjería (9.30-14h
atención telefónica o email)

- Persona usuaria: tel.: 900 840 890

asesoria@euskadi.eus

- Profesional: tel.: 94 400 18 09

juridika@biltzen.org

<https://biltzen.org>

